

AVISO

Referencia: Resolución No. 001893 del 19 de marzo de 2021, "...Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios e inhabilidad especial al ex funcionario MANUEL ALEJANDRO VELASCO LOPEZ, en cumplimiento de un fallo disciplinario..." en contra del señor VELASCO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'061.695.448.

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación Personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta Jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** al señor MANUEL ALEJANDRO VELASCO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'061.695.448, el contenido de la Resolución No. 001893 del 19 de marzo de 2021, "...Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios e inhabilidad especial al ex funcionario MANUEL ALEJANDRO VELASCO LOPEZ, en cumplimiento de un fallo disciplinario..." en contra del señor VELASCO LOPEZ.

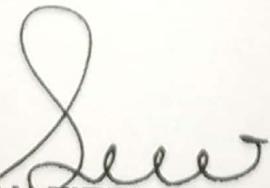
El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 001893 del 19 de marzo de 2021, según lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al comunicado que en contra del citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días hábiles en la Cartelera de Información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los 06 días del mes de julio del año 2021 siendo las 08:00 horas.



LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano (C)

RESOLUCIÓN NÚMERO 001893 DEL

19 MAR 2021

Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios e inhabilidad especial al ex funcionario MANUEL ALEJANDRO VELASCO LOPEZ, en cumplimiento de fallo disciplinario¹

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3º del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios

Que la Dirección Regional Occidente, investigó disciplinariamente la conducta ejecutada por el señor MANUEL ALEJANDRO VELASCO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1'061.695 448 quien desempeñaba el empleo de Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito para la época de los hechos¹ en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán, Cauca

Que mediante Fallo No. 003 del 19 de enero de 2021, el operador disciplinario profirió decisión de primera instancia dentro del proceso con radicado No. 1005-15, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor MANUEL ALEJANDRO VELASCO LOPEZ, e impuso sanción de suspensión e inhabilidad especial por el término de tres (3) meses, por encontrarlo responsable del cargo formulado a título de dolo, por infringir el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, falta calificada como grave, decisión que fue notificada en estrados al disciplinado, sin que la misma fuera objeto de recurso de apelación, por lo que cobró ejecutoria según constancia suscrita por la Dirección Regional Occidente.

Que el señor MANUEL ALEJANDRO VELASCO LOPEZ, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC², situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procede conforme a lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios de acuerdo al momento de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por el señor MANUEL ALEJANDRO VELASCO LOPEZ, para la época de los hechos era el de Dragoneante, con una asignación básica mensual de novecientos ochenta y un mil novecientos ocho pesos (\$981.908,00) m/cte.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva sanción de suspensión e inhabilidad especial por el término de tres (3) meses impuesta al señor MANUEL ALEJANDRO VELASCO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1'061.695 448, quien desempeñaba el empleo de Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito para la época de

Al despacho, el Director EPAMSCAS Popayán MARIO FERNANDO NARVAEZ BOLAÑOS mediante oficio No. 504 de fecha 06 de mayo del 2015 y otro remite informes de cuadros de mando del EPAMSCAS Popayán donde ponen en conocimiento el ausentismo laboral del señor Dg VELASCO LÓPEZ ALEJANDRO de los días 03 de abril del 2015 y otros, informes suscritos por los señores TE. Jojoa Mauricio paz, I.J. Holmes Trujillo Rendón, I.J. Jairo López urbano. Se informa que el DG. VELASCO LOPEZ ALEJANDRO, no se presentó a laborar al EPAMSCAS Popayán, sin justificación alguna para la fecha de los hechos informado en las quejas allegadas en las siguientes fechas 2015. 28 y 29 de junio del 2015; 18, 19, 26, 27, 30, 31 de julio del 2015; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 de mayo del 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15 septiembre 01, 02, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 de enero 2016 ..."

² Resolución No. 001450 del 04 de mayo de 2018, "por la cual se hace efectiva una sanción de destitución a un funcionario en la planta de personal del INPEC

001893 DE 19 MAR 2021

RESOLUCIÓN NUMERO

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios e inhabilidad especial al ex funcionario MANUEL ALEJANDRO VELASCO LOPEZ, en cumplimiento de fallo disciplinario"

los hechos en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán, Cauca. Suspensión que en aplicación del inciso 3º del artículo 46 de la Ley 734 del 2002, se convierte en salarios, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de abril del año 2015, que en su totalidad suma dos millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos (\$2'945.724.60) m/cte. cómo se advierte en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º. Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que el señor MANUEL ALEJANDRO VELASCO LOPEZ, se encuentra retirado de la entidad, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 049626336 del Banco BBVA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1º del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 3º. El señor MANUEL ALEJANDRO VELASCO LOPEZ, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectué dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

ARTÍCULO 5º. Enviar copia del presente acto administrativo al sancionado MANUEL ALEJANDRO VELASCO LOPEZ la última dirección registrada en la hoja de vida, Dirección Regional Occidente, Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

19 MAR 2021

Mayor General **MARIANO BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)

ROSA EMIRA MADERA SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad